



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22110/Add.37
8 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/22110, de 28 de enero de 1991, S/22110/Add.3, de 1° de febrero de 1991, S/22110/Add.13, de 25 de abril de 1991, y S/22110/Add.21, de 22 de julio de 1991.

Durante la semana que terminó el 21 de septiembre de 1991, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre el siguiente tema:

La situación entre el Iraq y Kuwait (véanse S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33, S/21100/Add.36, S/21100/Add.37, S/21100/Add.38, S/21100/Add.42, S/21100/Add.43, S/21100/Add.47, S/22110/Add.6, S/22110/Add.7, S/22110/Add.8, S/22110/Add.9, S/22110/Add.13, S/22110/Add.14, S/22110/Add.17, S/22110/Add.24, S/22110/Add.25 y S/22110/Add.32).

En su 3008a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1991, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas anteriores, y tuvo ante sí el informe preparado por el Secretario General con arreglo al párrafo 5 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23006 y Corr.2).

El Presidente, con la anuencia del Consejo de Seguridad, invitó al representante del Iraq, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución contenido en el documento S/23045, presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/23045) y lo aprobó por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen), como resolución 712 (1991).

La resolución 712 (1991) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991) y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Expresando su reconocimiento por el informe de fecha 4 de septiembre de 1991 presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991) 1/.

Reiterando su preocupación por la situación sanitaria y nutricional de la población civil iraquí y el peligro de que continúe deteriorándose esa situación, y destacando en este contexto la necesidad de contar con evaluaciones plenamente actualizadas de la situación imperante en todo el Iraq como fundamento para la distribución equitativa del socorro humanitario que se presta a todos los sectores de la población civil iraquí,

Recordando que todas las actividades que ha de realizar el Secretario General, o se han de realizar en nombre de éste, para cumplir los propósitos mencionados en la resolución 706 (1991) y la presente resolución gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Confirma que la cifra mencionada en el párrafo 1 de la resolución 706 (1991) es la suma autorizada a los efectos de ese párrafo, y reafirma su intención de revisar esa suma sobre la base de su constante evaluación de todas las necesidades, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991);

2. Invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) a que autorice inmediatamente al Secretario General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), a liberar la primera tercera parte de la suma mencionada en el párrafo 1 supra de la cuenta de depósito en garantía, liberación que se efectuará, según proceda, con sujeción a la disponibilidad de fondos

1/ S/23006 y Corr.2.

en esa cuenta y, en el caso de pagos para financiar la compra de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales que se hayan notificado o aprobado con arreglo a los procedimientos vigentes, con sujeción al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el informe del Secretario General aprobado en el párrafo 3 *infra*;

3. Aprueba las recomendaciones del Secretario General que figuran en el inciso d) del párrafo 57 y en el párrafo 58 de su informe;

4. Exhorta al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) a que cooperen, en consulta directa y permanente con el Gobierno del Iraq, a fin de que el plan aprobado en esa resolución sea ejecutado de la manera más eficaz posible;

5. Decide que el petróleo y los productos derivados del petróleo a que se refiere la resolución 706 (1991) tendrán inmunidad judicial mientras sean de propiedad del Iraq y no podrán ser objeto de forma alguna de embargo, retención o ejecución, y que todos los Estados adopten las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos, para asegurar esa protección y velar por que el producto de la venta no se destine a propósitos diferentes de los establecidos en la resolución 706 (1991);

6. Reafirma que la cuenta con garantía bloqueada que establecerán las Naciones Unidas y administrará el Secretario General para cumplir los propósitos de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución y el Fondo de Indemnización establecido en virtud de la resolución 692 (1991) gozan de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas;

7. Reitera que los inspectores y otros expertos enviados en misión por las Naciones Unidas, nombrados a los efectos de la presente resolución, gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y exige que el Iraq les otorgue plena libertad de circulación y todas las facilidades necesarias;

8. Confirma que, si se desea, los fondos aportados por otras fuentes pueden ser depositados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991), como subcuenta en la cuenta de depósito en garantía y quedar habilitados de inmediato para atender a las necesidades humanitarias del Iraq, como se menciona en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), sin ninguna de las deducciones o costos administrativos obligatorios especificados en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991);

9. Insta a que cualquier suministro al Iraq de alimentos, medicamentos u otros artículos de carácter humanitario, además de los adquiridos con los fondos mencionados en el párrafo 1 de la presente resolución, se efectúe mediante arreglos que aseguren su distribución equitativa para atender a las necesidades humanitarias;

10. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar las decisiones anteriores y le autoriza a concertar los acuerdos o convenios necesarios para cumplirlas;

11. Exhorta a los Estados a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 706 (1991) y de la presente resolución, en particular respecto de cualesquiera medidas relativas a la importación de petróleo y productos derivados del petróleo y a la exportación de alimentos, medicamentos, materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales mencionadas en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), así como respecto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y del personal encargado de aplicar la presente resolución, y a velar por que no haya desviaciones de los propósitos establecidos en esas resoluciones;

12. Decide mantenerse informado sobre esta cuestión.
